



“Informe sobre los hechos ocurridos en la Asamblea Legislativa el 9 de febrero de 2020”

Lic. José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

UNIDAD DIRECCIONAL

José Apolonio Tobar Serrano

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero

Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos

Carlos Dagoberto Pacheco Garay

Secretario General

| | | | |
|---|--|---|---|
| Levis Amparo Abarca Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Civiles y Políticos | José David Torres Sandoval Procurador Adjunto para la Defensa del Derecho al Medio Ambiente | Jesús Ulises Rivas Sánchez Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Juventud | Leonor Elisa Arévalo Romero Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y Familia |
| Luis Romeo Alemán García Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales | Silvia María Beatriz Campos Cevallos Procuradora Adjunta para la Defensa de los Derechos de las Personas Migrantes y Seguridad Ciudadana | Miguel Alfonso Muñoz Reyna Director de la Escuela de Derechos Humanos | Ana María Delgado Orellana Coordinadora de Delegaciones Departamentales |
| DELEGADAS Y DELEGADOS DEPARTAMENTALES | | | |
| Rosa Guillermina Sandoval Martínez | | Delegada Departamental de Ahuachapán | |
| Sandra Verónica Bautista Ramírez | | Delegada Departamental de Cabañas | |
| Álex Oseas Ayala | | Delegado Departamental de La Libertad | |
| Luis Alcides Mejía Moreno | | Delegado Departamental de Cuscatlán | |
| Miriam del Carmen Romero | | Delegada Departamental de La Paz | |
| Moisés Roberto Penado Parada | | Delegado Departamental de La Unión | |
| Roberto Martínez | | Delegado Departamental de Morazán | |
| Gladis Edubina Benítez de Ramos | | Delegada Departamental de San Miguel | |
| Xenia Elizabeth Merino de Jacinto | | Delegada Departamental de San Vicente | |
| Gustavo Joaquín Blanco Castro | | Delegado Departamental de Santa Ana | |
| Hazel Margarita Monroy de Arrué | | Delegada Departamental de Sonsonate | |
| Adrián Díaz Rivas | | Delegado Departamental de Usulután | |
| Orlando Antonio Orellana Cortez | | Delegado Departamental de Chalatenango | |

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
5^a Avenida Norte y 19 Calle Poniente, San Salvador
El Salvador, Centro América
Teléfonos: 2520-4300; 2520-4301; y 2520-4302

Redacción y Edición:
Carolina A. Molina

Febrero 2021

Contenido

| | |
|---|----|
| I. Presentación | 4 |
| II. Mandato constitucional de la PDDH | 5 |
| III. Los hechos sucedidos en el contexto de la militarización de la Asamblea Legislativa | 7 |
| 1. La convocatoria de protesta y la militarización de la Asamblea Legislativa | 8 |
| 2. Reacción nacional e internacional ante los hechos sucedidos | 10 |
| 3. Actuaciones posteriores de la Asamblea Legislativa y la Sala de lo Constitucional | 12 |
| IV. Consideraciones generales | 15 |
| 1. Medidas adoptadas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos entre el 8 y el 9 de febrero de 2020 | 15 |
| A. Pronunciamiento Público previo a los hechos del 9 de febrero .. | 15 |
| B. Resultados de verificación realizada | 17 |
| C. Requerimientos de información | 19 |
| 2. Las prácticas autoritarias del 9 de febrero como amenaza al derecho a la democracia y la salvaguarda de los derechos humanos | 22 |
| A. Contenido y elementos esenciales del derecho a vivir en democracia..... | 23 |
| B. Obligaciones estatales incumplidas con las practicas autoritarias del 9 de febrero | 27 |
| V. Recomendaciones | 31 |

I. Presentación

Las acciones realizadas por el Órgano Ejecutivo en el contexto de los acontecimientos sucedidos el 9 de febrero de 2020, sin duda alguna pusieron de manifiesto una forma de ejercicio del poder público que debe ser rechazada y reprochada con contundencia.

Ello se manifiesta en los diferentes llamados realizados por organismos internacionales y otras instancias, al privilegio del diálogo, la institucionalidad democrática y la independencia entre las ramas del poder público como condición necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos.

En otros momentos he declarado la necesidad urgente de adoptar las medidas concretas que garanticen oportunidades reales para el ejercicio adecuado de la participación política de la población salvadoreña trascendiendo del desencanto y la frustración hacia un ejercicio ético, responsable e informado de las propuestas y acciones públicas, teniendo como premisa que el ejercicio de los derechos políticos no son un fin en sí mismo sino un medio fundamental para garantizar los demás derechos.

De igual manera, haciendo eco de las recomendaciones internacionales para fortalecer el Estado de Derecho insto a defender la separación de poderes mediante la adopción de medidas legítimas y apropiadas, garantizar que ninguna institución o persona esté por encima de la ley, alentar a la formación continua del funcionariado público de todos los niveles, con arreglo a su ámbito de competencias, sobre las obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, aumentar la cohesión y solidaridad social como elementos importantes de la democracia a través del desarrollo y fortalecimiento de las capacidades institucionales para resolver los conflictos y controversias de forma pacífica y suprimir el empleo de la fuerza y la violencia para afrontar tensiones y desacuerdos políticos.

Invito, pues, a la lectura de este informe desde una óptica, crítica, constructiva, proactiva y corresponsable, y a unir nuestras capacidades y esfuerzos en torno a la construcción de un Estado de El Salvador respetuoso y garante de los derechos de todas y todos.

San Salvador, febrero de 2021

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

II. Mandato constitucional de la PDDH

Con atención al mandato constitucional de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, en esta ocasión presento el informe sobre los hechos sucedidos el 9 de febrero de 2020, en el contexto de la convocatoria realizada por el Consejo de Ministros, a iniciativa del Presidente de la República, para que la Asamblea Legislativa sesionara extraordinariamente con el fin de obtener la autorización para suscribir un préstamo que permitiría financiar la Fase III del Plan Control Territorial.

Desde la definición de su carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante PDDH) está facultada para ejercer su magistratura moral dotada de un conjunto de competencias cuya amplia formulación se encuentra en sintonía con las exigencias de una efectiva defensa y promoción de los derechos humanos.

En síntesis, la Procuraduría supervisa a todos los órganos del Estado salvadoreño, sin excepción alguna, examinando si con su comportamiento cumplen con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos;

con ese propósito se enmarca dentro de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, que gozan de la máxima acreditación que supone su aceptación internacional y el cumplimiento de los Principios de París.

En tal sentido el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos dirijo una institución de rango constitucional creada para ser la piedra angular del Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos ; por tanto, es mi obligación velar por su respeto y garantía, supervisar la actuación del funcionariado público, elaborar informes y formular conclusiones y recomendaciones en relación al cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales adquiridas por el Estado salvadoreño en esta materia. (Art. 194, romano I, numerales 1°, 7°, 11° y 12° Cn.).

De esta forma, a partir de las atribuciones ya mencionadas y luego de las acciones de verificación desarrolladas en el contexto de los hechos ocurridos el 9 de febrero de 2020, se encuentra facultado para presentar este documento reflejando las acciones institucionales realizadas y detallando aquellos aspectos

que suponen una afectación a la institucionalidad democrática como garantía para la vigencia de los derechos humanos.

Por ello, la idea central radica en la concepción interamericana de que "en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a las personas, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros" y por lo tanto, toda acción pública o privada que afecte a la primacía de la ley, la seguridad y separación de poderes debe ser reprochada de manera suficiente.

El comportamiento que se espera del funcionamiento del funcionario público, en primera instancia, es el respeto por los valores democráticos y el ejercicio del poder político sujeto al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, libremente aceptadas por los Estados. Sobre todo en sociedades cuyo pasado reciente ha estado marcado por la violencia y el autoritarismo, la democracia se convierte en un intento permanente de realización y la legitimidad de quienes se desempeñan en cargos públicos se fortalece cuando existen y se mantienen garantías eficaces contra la arbitrariedad y el abuso de poder.

III. Los hechos sucedidos en el contexto de la militarización de la Asamblea Legislativa

El seis de febrero de 2020, el Consejo de Ministros aprobó la iniciativa del señor Presidente de la República de convocar a la Asamblea Legislativa a una sesión extraordinaria alegando el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 167 ordinal 7° de la Constitución, el cual prescribe dicha posibilidad cuando “los intereses de la Republica lo demanden”.

Según el Acuerdo del Consejo de Ministros, el motivo para tal decisión fue que la Asamblea Legislativa no autorizó la suscripción de un préstamo por ciento nueve millones de dólares con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) destinados a financiar la Fase III del Plan Control Territorial. De manera específica, detalla:

“Conforme al Dictamen Favorable N° 278 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa después de haber realizado el estudio suficiente con la concurrencia de los funcionarios del Órgano Ejecutivo que estimó necesario consultar, sometió a consideración del Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día treinta de enero del corriente año, la autorización de la suscripción del Préstamo [...], mismo que al ser sometido a conocimiento, discusión y votación de los señores Diputados, fue retirado sin previa lectura, con los votos de cuarenta y cinco de ellos, sin que existiera un debate en el que pusieran en práctica los diferentes principios constitucionales que deben informar la actividad parlamentaria, de manera que fue devuelto sin justificación alguna para un estudio diferente de la Comisión que había dictaminado favorablemente.”¹

¹ Sesión número DOS celebrada por el Consejo de Ministros el seis de febrero de 2020, punto cuatro de acta certificada por el Secretario Jurídico de la Presidencia.

Asimismo, en dicho documento se destaca que las razones del Señor Presidente de la República para requerir tal decisión al Consejo de Ministros fue la aprobación previa de un crédito menor (noventa y un millones de dólares) “autorizado para su suscripción bajo condiciones crediticias similares con el mismo BCIE” de modo que, según su parecer, no existían diferencias significativas que motivaran un cambio en la actuación de la Asamblea Legislativa. Asimismo, se señaló la “concatenación” existente entre las diferentes fases del Plan Control Territorial.²

Ante tales argumentos, el Consejo de Ministros acordó por unanimidad convocar a la Asamblea Legislativa para llevar a cabo una sesión extraordinaria tres días después de tal decisión (nueve de febrero), a fin de que sometiera “como único punto de conocimiento”, el debate y votación del Dictamen Favorable citado para obtener la autorización necesaria y suscribir el préstamo señalado. El mismo seis de febrero, el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, notificó la convocatoria al Presidente de la Asamblea Legislativa, con el objeto de que dicha autoridad “[cumpliera] a su vez”

con sus atribuciones reglamentarias por tratarse de un “asunto de interés para la República”³

1. La convocatoria de protesta y la militarización de la Asamblea Legislativa

Luego de recibir la notificación del Acuerdo, la Asamblea Legislativa estimó improcedente la decisión del Consejo de Ministros por considerar que transgredía la independencia entre dos Órganos del Estado, ya que no bastaba la simple invocación de la seguridad para habilitar el ejercicio de una potestad excepcional que debe ser debidamente motivada y sobre todo ante concurrencia de reales circunstancias fácticas que acrediten el interés de la República.⁴ Además los diputados y diputadas se encontraban en sesión ordinaria en el momento de recibir la convocatoria.⁵

En ese contexto, el Presidente de la República realizó diversas publicaciones en redes sociales, en las cuales manifestó la obligación de la Asamblea Legislativa de sesionar en la fecha indicada por el Consejo de Ministros.

2 Ibid.

3 Nota del Secretario Jurídico de la Presidencia, conocida por la Comisión Política de la Asamblea Legislativa el 6 de febrero de 2020.

4 Informe Comisión Especial para Investigar todos los hechos acaecidos antes, durante y después del Golpe de Estado Fallido contra la Asamblea Legislativa emitido el 15 de diciembre de 2020

5 Asamblea Legislativa, resumen de lo acontecido en la sesión plenaria N°85 de fecha 6 de febrero de 2020. Disponible en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/resumen/4C2AD40F-9E6E-4F41-AA95-38156117D551.pdf>



Asimismo, de manera reiterada afirmó que el incumplimiento de la referida convocatoria establecería un rompimiento del orden constitucional que habilitaba el ejercicio del derecho a la insurrección. y por lo tanto también “convocaba” al “pueblo salvadoreño” a presenciar dicha sesión extraordinaria



Al mismo tiempo, a través de diversas plataformas digitales, circularon audios en los que personas empleadas de los Ministerios de

Salud y Trabajo denunciaban que estaban siendo obligadas a participar en dicha convocatoria bajo la amenaza de perder sus empleos. Y a partir del siete de febrero, los agentes de seguridad asignados a los diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa fueron separados de sus labores ordinarias y convocados a un recinto policial en el cual permanecieron hasta las once de la mañana del nueve de febrero, saliendo sin las armas asignadas.⁶

En ese mismo contexto, algunos diputados y diputadas de diferentes grupos parlamentarios realizaron denuncias públicas vinculadas a situaciones de acoso y vigilancia en sus residencias.⁷

El nueve de febrero, en una acción sin precedentes, el Presidente dirigió un discurso a la población que atendió su convocatoria de protesta y posteriormente se trasladó al Salón de Plenarias de la Asamblea Legislativa que previamente había sido tomado por elementos policiales y militares fuertemente armados. En su breve intervención en dicho recinto, el mandatario realizó una oración y declaró tener el control de la situación, saliendo sorpresivamente del edificio.

A la población concentrada afuera, el mandatario le pidió paciencia y

6 Guzmán, E. (9 de febrero de 2020) Bukele llama a la insurrección y la Fuerza Armada le jura lealtad. El Faro. Recuperado de: https://elfaro.net/es/202002/el_salvador/24001/Bukele-llama-a-la-insurrecci%C3%B3n-y-la-Fuerza-Armada-le-jura-lealtad.htm

7 Informe Comisión Especial Op Cit



Foto: Víctor Peña

posponer los planes de la llamada “insurrección” para la semana entrante.⁸

Según el Informe elaborado por la Comisión Especial creada por la Asamblea Legislativa para evaluar los hechos ocurridos, hubo varios intentos de miembros de la Policía Nacional Civil (PNC) para entrar al edificio, luego su Director dispuso el “control del recinto legislativo” movilizandando efectivos policiales a las calles de acceso. Dicha actuación se encuentra ampliamente documentada en audios, videos e informes que brindó el personal de seguridad legislativo sobre lo ocurrido, de tal forma que las autoridades de la Asamblea Legislativa perdieron el control, resguardo y custodia del edificio en su totalidad.⁹

2. Reacción nacional e internacional ante los hechos sucedidos

Como respuesta a los hechos narrados en el presente informe, diversos organismos e instituciones nacionales e internacionales manifestaron un profundo rechazo por las graves acciones realizadas. De manera particular, la Asamblea Legislativa condenó la irrupción y toma militarizada de sus instalaciones, calificándola como una “exhibición de fuerza bruta” dirigida a intimidar y “violar la independencia del Órgano Legislativo” buscando su disolución.¹⁰

Asimismo, diversas representaciones diplomáticas acreditadas en el país y organismos internacionales de derechos humanos hicieron llamamientos al diálogo y al respeto

8 Guzmán, E. (10 de febrero de 2020) Bukele mete al ejercito en la Asamblea y amenaza con disolverla dentro de una semana.

9 Informe Comisión Especial Op Cit

10 Pronunciamiento de la Asamblea Legislativa del 10 de febrero de 2020

por la democracia y la institucionalidad pública. Asimismo, se hizo referencia constantemente a la independencia entre los Poderes del Estado y el pleno acatamiento de la Constitución.



3. Actuaciones posteriores de la Asamblea Legislativa y la Sala de lo Constitucional

El diez de febrero de 2020, la Sala de lo Constitucional admitió una demanda de inconstitucional en la que estableció como medida cautelar el cese de los efectos de la convocatoria realizada por el Consejo de Ministros, ordenando al Presidente de la República abstenerse de hacer un “uso de la Fuerza Armada contrario a los fines constitucionalmente establecidos y de poner en riesgo la forma de gobierno republicano democrático y representativo, el sistema político pluralista y de manera particular la separación de poderes”. Asimismo, dictaminó que el Ministro de la Defensa Nacional y el Director de la Policía Nacional Civil debían abstenerse de ejercer funciones y actividades distintas a las que se encuentran obligados constitucional y legalmente.¹¹

Posteriormente, en octubre de 2020, la mencionada Sala emitió la Sentencia de Inconstitucional que resolvió dos actos jurídicos centrales relacionados con los hechos del nueve de febrero: la convocatoria realizada por el Consejo de Minis-

tros y la decisión de improcedencia emitida por la Asamblea Legislativa.

En dicha Sentencia, la Sala de lo Constitucional realiza importantes argumentaciones vinculadas con la separación de poderes y la denominada “Zona de reserva de competencias” en el marco del principio de legalidad y de la obligación que de este deriva de justificar los actos y decisiones que implican el ejercicio del poder público, como única forma en la que la ciudadanía puede controlar la sujeción de los poderes públicos a la Constitución, leyes y demás fuentes de Derecho es mediante la justificación, motivación y fundamentación que estos hagan de los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.¹²

Asimismo, la Sala desarrolló el contenido y alcance del derecho a la insurrección y determinó las reglas específicas para delimitar la competencia del Consejo de Ministros para convocar extraordinariamente a la Asamblea Legislativa. De esta manera consideró que el objeto principal del mencionado derecho está referido a “legitimar la lucha contra los intentos de [la Presidencia] de turno por perpetuarse en el poder [...] máxime cuando para ello se usa la fuerza de forma arbitraria, ilegal y/o inconstitucional”¹³

11 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución de las trece horas y cincuenta y cinco minutos del diez de febrero de dos mil veinte. Ref. 6-2020

12 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Inconstitucionalidad de las doce horas con cuarenta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinte. Ref. 6-2020/7-2020/10-2020/11-202

13 Ibid

Para la Sala de lo Constitucional, el derecho a la insurrección también justifica la lucha beligerante contra quienes buscan asumir el poder de algún órgano estatal por medios antidemocráticos o inconstitucionales y/o contra graves violaciones de los derechos fundamentales, pues lo primero rompe la forma de gobierno democrático y representativo y las segundas están previstas expresamente por la Constitución como supuesto habilitante de la insurrección (art. 87 inc. 1° Cn.).

De esta manera, el art. 87 Cn. establece los límites de la insurrección. El primero es que esta “no producirá la abrogación ni la reforma de [la] Constitución”; el segundo es que la insurrección debe limitarse a separar en cuanto sea necesario a los funcionarios transgresores, reemplazándolos de manera transitoria hasta que sean sustituidos en la forma establecida por la Constitución. Por último, en ningún supuesto la insurrección puede llevar a una concentración del poder.¹⁴

En relación a las reglas para delimitar la competencia del Consejo de Ministros, la Sala consideró en primer lugar el carácter colegiado de la decisión, producto de un acuerdo surgido de una completa y suficiente argumentación y deliberación. Asimismo menciona la urgencia y la trascendencia nacional del asunto a tratar que sucede en un momento determinado: cuando la Asamblea

Legislativa no esté sesionando, ya que solo así tendría sentido su carácter extraordinario.

Dicha convocatoria, también deber ser específica y coherente en cuanto a la razón por la que se realiza, debiendo tener una relación causal, idónea para la consecución de un fin constitucionalmente legítimo. Además, siendo un asunto de competencia de la Asamblea Legislativa, el Consejo de Ministros está impedido de imponer, insinuar o coaccionar institucional o socialmente para que se adopte una decisión en uno u otro sentido, o que realice un acto, incluso aunque se recurra al discurso retórico de “el pueblo”.

Por otro lado, la Sala de lo Constitucional desarrolló ampliamente los fines constitucionales de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil considerando específicamente que dichas instituciones no pueden cumplir con órdenes que afecten los principios básicos y fundantes de la Constitución, incluyendo claramente la separación orgánica de funciones.

Así, partiendo de tales conceptos y delimitaciones se declaró la inconstitucionalidad de la convocatoria del Consejo de Ministros por considerar que no encajaba dentro de los supuestos previstos en la Constitución, además de tratarse de un asunto, que si bien era relevante para la vida nacional, todavía se en-

14 Ibid.

contraba en la agenda de análisis de la Asamblea Legislativa en un procedimiento pendiente de concluir. Además el tribunal constitucional advirtió un déficit justificativo en el acuerdo de convocatoria, declarando que por lo tanto la decisión adoptada por la Asamblea Legislativa estimando su improcedencia fue la correcta.

Por su parte, la Asamblea Legislativa llevó a cabo procesos de interpelación y llamados a consulta con los funcionarios policiales y militares que participaron en los hechos del nueve de febrero y posteriormente, en diciembre de 2020, se emitió y aprobó el Informe de la “Comisión Especial establecida para investigar los hechos que llevaron a la militarización del recinto legislativo, considerando que las acciones realizadas constituyeron una “afrenta al sistema democráti-

co y la división de poderes” en El Salvador, consumándose aunque en una temporalidad limitada, un verdadero golpe de estado contra la Asamblea Legislativa, en la cual se perdió en su totalidad la custodia, control y resguardo del recinto legislativo, por parte de sus autoridades, y en las que el Presidente de la República usurpó el curul que le corresponde al presidente de dicho órgano, efectuando actos propios de la apertura y conducción de una sesión plenaria.

Asimismo, en dicho informe se destaca que existió una participación protagónica del Director de la Policía Nacional Civil y el Ministro de la Defensa Nacional en los hechos mencionados por lo que se recomendó la destitución de ambos funcionarios.



Foto: Víctor Peña

IV. Consideraciones generales

A partir de la información detallada en los apartados anteriores y del seguimiento realizado a las declaraciones y acciones del funcionariado público vinculado a los hechos descritos, este apartado incluye las consideraciones vinculadas a la identificación de un discurso y prácticas públicas que obstaculizan y limitan el mandato de la PDDH y la calificación de los hechos señalados como un grave abuso de poder que amenaza al sistema democrático salvadoreño como garantía para la salvaguarda de los derechos humanos y la protección contra el autoritarismo.

1. Medidas adoptadas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos entre el 8 y el 9 de febrero de 2020

En los últimos dos años y en diferentes oportunidades, la PDDH ha reiterado su preocupación ante la falta de una política pública de seguridad que aborde de manera integral la prevención, atención y reparación de actos atentatorios contra la vida, la integridad y los bienes de la población salvadoreña, especialmente de aquella que se encuentra en mayor condición de vulnerabilidad y con necesidades específicas de atención para los diversos tipos de violencia que les afectan.

De manera particular a finales de enero de 2020, se solicitó al señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública una copia del “Plan Control Territorial” con el propósito de conocer y analizar desde el enfoque de derechos humanos, sus metas objetivos y alcances, sin que hasta la fecha haya sido entregado.

A. Pronunciamiento Público previo a los hechos del 9 de febrero

Teniendo en cuenta los riesgos a los que con seguridad llevaba la concatenación de acciones realizadas por el Órgano Ejecutivo en los días previos a la militarización de la Asamblea Legislativa, el ocho de febrero de 2020, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos emitió un Pronunciamiento Público en el cual consideró que si bien la Constitución prevé la facultad del Consejo de Ministros para llamar a sesionar extraordinariamente a la Asamblea Legislativa, dicha potestad solo puede llevarse a cabo cuando exista una eventualidad de interés nacional inminente, cuya discusión no pueda esperar y en tal sentido el Acuerdo que se emita debe contener explícitamente las razones justificantes por las cuales considera urgente una sesión de este tipo.

En ese sentido, también se consideró que no existían motivos extraordinarios por los cuales se pudiera habilitar al Consejo de Ministros para ejercer la facultad aludida, debido a que según las mismas estadísticas oficiales el cometimiento de delitos había sido reducido de manera significativa y por lo tanto la Asamblea Legislativa había actuado dentro del marco constitucional al decidir no realizar dicha sesión y continuar con el proceso regular de deliberación y aprobación del préstamo, lo cual bajo ninguna circunstancia podía considerarse como un “rompimiento del orden constitucional”.

Asimismo, en dicho Pronunciamiento se reafirmó que el ejercicio legítimo del derecho a la insurrección supone la ocurrencia de graves violaciones a derechos humanos, cambios en la forma de gobierno o el sistema político en general y que un llamado al mismo en ausencia total de condiciones constitucionales para que ello ocurra podría llevar al país a un mayor estado de confrontación que atenta contra la independencia de un Órgano del Estado, el balance adecuado en el uso del poder y la fuerza y el principio de legalidad.

También se consideraron reprochables los llamados a personas empleadas públicas para asistir obligatoriamente a la concentración convocada por el Presidente, pues ello constituiría una grave violación

a la estabilidad laboral, la libre asociación y demás libertades contenidas en la Constitución de la República.

Bajo tales perspectivas se recomendó al Consejo de Ministros, hacer uso de las facultades constitucionales que le son otorgadas con estricto apego a las condiciones exigidas para cada caso en particular evitando aplicar figuras jurídicas en contextos diferentes para justificar una injerencia a las actuaciones de otros órganos estatales. Y al Presidente de la República, se le exhortó a no realizar llamamientos que pongan al país en condiciones de vulnerabilidad social mayor a la que ya se tenían, cuando no existían condiciones constitucionales para el ejercicio del derecho a la insurrección, instándole a cumplir a cabalidad con el mandato que le impone el artículo 168 ordinal 3° de la Constitución de procurar la armonía social, conservar la paz, tranquilidad y seguridad de las personas.

Por otro lado, también se recomendó a la Fuerza Armada mantener el cumplimiento del artículo 211 de la Constitución, que establece su servicio permanente a la nación y su naturaleza apolítica y no deliberante. Asimismo, a todo el funcionariado público del Órgano Ejecutivo a abstenerse de manipular a empleados y empleadas para que asistieran de manera coaccionada a la concentración convocada por el señor Presidente, pues tal acto

constituían una violación a los derechos a la estabilidad laboral y libre asociación.

Finalmente, se realizó un vehemente llamado a la población en general para mantener la tranquilidad y serenidad ante las evidentes contradicciones en el ejercicio del poder por parte de los Órganos Ejecutivo y Legislativo; pues la independencia en el funcionamiento de los mismos constituye un requisito esencial para la subsistencia de la democracia y un llamado a la comunidad internacional y particularmente a los organismos internacionales de derechos humanos del sistema interamericano y universal a estar vigilantes de las condiciones en las que se desarrollaban los hechos citados.

B. Resultados de verificación realizada

En atención a lo anterior, el señor Procurador también instruyó una verificación institucional el mismo 9 de febrero con el fin de constatar actuaciones o condiciones de riesgo. En tal sentido se formó un equipo de 25 personas divididas en siete grupos distribuidos por toda la zona del Centro de Gobierno.

Según los informes recibidos por el personal institucional, una vez realizados diversos recorridos por los alrededores de la Asamblea Legislativa, se constató la numerosa presencia de elementos policiales

y militares, en los accesos y el perímetro de ésta (a excepción de la calle donde se ubica el Instituto de Medicina Legal) incluyendo la instalación de barandas, arcos electrónicos, detectores de metales y perros entrenados para la ubicación de explosivos. Todo ello pudo constatar en las avenidas que de la Alameda Juan Pablo II conducen al interior del Centro de Gobierno, específicamente a la calle entre las instalaciones de la Procuraduría General de la República (PGR) y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL). Según los reportes citados, en este tramo se encontraban aproximadamente cien elementos policiales, reforzados con la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) y militares.

En dicho lugar, personal de la PDDH, conversó con el encargado de la UMO, de indicativo "Mateo", quien informó que la seguridad del Centro de Gobierno y de todo el "evento" que se llevaría a cabo ese día, estaba a cargo del Estado Mayor Presidencial, con el apoyo de la PNC y la UMO. Además, que, ante la posible gran afluencia de personas, se había preparado un contingente de cuatro mil elementos policiales, a fin de garantizar la seguridad en el lugar.

Según informó el referido encargado, el dispositivo organizado contaba con tres anillos de seguridad: i) en los portones de la Asamblea Legislativa, ubicados en la calle del

Instituto de Medicina Legal y la Corte Suprema de Justicia, lugar en el cual se esperaba la entrada de los diputados y diputadas; ii) en la 9ª calle (donde se ubican las instituciones públicas mencionadas arriba), lugar donde se concentraría una parte de las personas que ingresarían por distintas avenidas, previo registro de las autoridades encargadas y el iii) que abarcaba todo el perímetro del Centro de Gobierno.

Una situación de especial relevancia fue la verificada en el acceso a la Asamblea Legislativa por la calle

donde se ubica el IML, lugar donde se observó poca presencia policial y de la Fuerza Armada (aproximadamente 20 elementos de la PNC y 5 militares), lo que a criterio del equipo de verificación resultaba una grave carencia de la debida prevención debido que éste sería el acceso para diputadas y diputados, teniendo en cuenta el contexto del discurso público dominante en esos días y que en ese momento circulaban grandes grupos de personas que atendieron a la convocatoria hecha por el Presidente.



Foto: PDDH

De igual manera, debe señalarse la presencia de dos francotiradores ubicados en el edificio de la CEL y cuatro en la azotea del Ministerio de Gobernación. Asimismo, se registró el ingreso del Consejo de Ministros al recinto legislativo y la verificación parcial del discurso presidencial considerando el retiro del personal institucional en momentos en que se hacía constante referencia negativa a quienes manifestaban públicamente su rechazo a las acciones realizadas.



Foto: PDDH

C. Requerimientos de información

De igual manera, el mismo 9 de febrero, se enviaron oficios a los señores Ministros de Justicia y Seguridad Pública y de la Defensa Nacional, así como al Director de la Policía Nacional Civil, solicitando información sobre las medidas adoptadas por las instituciones bajo su cargo ante el llamamiento realizado por el Consejo de Ministros a la Asamblea Legislativa y las directrices emitidas en el desarrollo de dicho acontecimiento, en aras de garantizar la seguridad y prevenir cualquier afectación a los derechos humanos.

Asimismo, la PDDH manifestó su disposición de apoyar todos los esfuerzos encaminados a garantizar el derecho a la seguridad ciudadana en dicho contexto y contribuir a la mediación entre los órganos del Estado, teniendo como fin último,

contribuir a la paz, a la seguridad jurídica y la estabilidad política.

Dichos oficios intentaron ser notificados en esa misma fecha; sin embargo, los mismos no fueron recibidos, debido que diferentes agentes policiales y militares que se encontraban en la entrada de las referidas instituciones manifestaron que no había personal autorizado para tal efecto, llegando incluso a señalar cambios vinculados a formalidades relativas al grado militar del señor Ministro de Defensa, que “una vez subsanada” podría recibirse la comunicación.

Por tal motivo, en fecha 14 de febrero de 2020, reiteré la solicitud de información requerida, considerando que la negativa de recibir la comunicación oficial de esta Procuraduría, enviada en un contexto de especial gravedad, constituía una obstaculización a su mandato.

En tal sentido se hizo un llamado a tomar las medidas y directrices necesarias para instruir a todo el personal de dichas instituciones sobre las atribuciones de la PDDH y la obligación de recibir las comunicaciones oficiales que se remitan, así como de prestar colaboración pertinente ante los requerimientos de información solicitados.

En respuesta a dichos oficios, el 19 de febrero de 2020, se recibió comunicación del señor Director General de la Policía Nacional Civil, Comisionado Mauricio Antonio Arriaza Chicas, en la que informaba la ejecución de las siguientes medidas:

- a) “Se inició y mantuvo comunicación constante con el oficial de enlace de la Asamblea Legislativa, a fin de facilitar, coordinar y supervisar las actividades de seguridad propias de la misma, en cumplimiento del Convenio de Cooperación entre las instituciones del Estado en materia de seguridad, para el año 2020, suscrito por la Asamblea Legislativa de El Salvador y la PNC.
- b) Desde el viernes 7 [de febrero] hubo suspensión de licencias para todo el personal policial a nivel nacional
- c) Habiendo recibido en fecha 8 de febrero de 2020 requerimientos por parte del Coronel César Florentín Reyes Dheming, Jefe de Seguridad y Administrador de Convenios Asamblea-PNC, se apoyó con un equipo de la UMO; con 4 agentes de la Delegación de San Salvador y un equipo de la División de Tránsito Terrestre.
- d) En fecha 8 de febrero de 2020, mediante oficio N° 048, el General de Brigada Manuel Antonio Acevedo López, Jefe del Estado Mayor Presidencial, solicitó garantizar la seguridad del señor Presidente de la República, a partir de las 9:00 horas del 9 de febrero de 2020, durante evento que se desarrolló sobre la 17° avenida norte frente a las instalaciones de la Asamblea Legislativa, con 12 agentes de tránsito, para que efectuaran control del tráfico vehicular en los alrededores del evento; 30 agentes de seguridad pública para que realizaran patrullajes preventivos y garantizaran la seguridad en los alrededores del evento y 2 pelotones de la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) a la orden del oficial de avanzada.
- e) Como resultado de la eficacia policial y los dispositivos implementados, **NO SE TUVIERON INCIDENTES QUE LAMENTAR, NI PERSONAS DETENIDAS** (mayúsculas resaltadas en el original), antes, durante ni después de los eventos y las actividades se desarrollaron con normalidad, sin ningún tipo de violencia, ya que la mayor concentración de personas se disolvió sin problemas de ningún tipo

- f) En cuanto al inconveniente suscitado el día domingo 9 de febrero de 2020, respecto a la recepción de notificación del pronunciamiento descrito, se han girado directrices pertinentes a fin de que la documentación oficial de fines de semana sea recibida [...]"

Por su parte, el señor Ministro de la Defensa Nacional, en fecha 26 de febrero de 2020, informó lo siguiente:

- a) "Sobre el acto de notificación de la comunicación oficial que no fue recibida, se hace referencia a que según el artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) el cual dice horas y días hábiles, los actos tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. Lo anterior implica que la interpretación de toda norma debe hacerse a la luz de la Constitución, lo cual es vinculante no solo para entes jurisdiccionales, sino de manera general para todo funcionario, ya que tal como lo preceptúa en su artículo 235 de nuestra Constitución "Todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, atendiéndose a su texto cualesquiera que fueran las leyes, decretos, ordenes o resoluciones que la contraríen. Lo anterior se traduce en el hecho que las entidades administrativas deben interpretar y aplicar toda disposición bajo estos parámetros. Sin embargo, esta Secretaría de Estado se caracteriza por adherirse al cumplimiento y observaciones y observaciones realizadas por dicha Procuraduría, reiteramos nuestro compromiso de ser garantes de la legalidad y actuar bajo los parámetros normativos existentes, por lo que, se espera que en futuras ocasiones no haya inconveniente alguno al momento de recibir notificaciones provenientes de esa PDDH.
- b) Que sobre informarle de las medidas adoptadas por la institución ante el llamamiento realizado por el Consejo de Ministros a la Asamblea Legislativa, me permito manifestar que las unidades de esta legendaria institución han dado fiel y estricto cumplimiento a la Constitución de la República de El Salvador y a las leyes que garantizan el Estado de Derecho en nuestro país, bajo el irrestricto respeto a los derechos humanos, ordenando a la Fuerza Armada continuar cumpliendo con las leyes que rigen a la institución.

Finalmente, en fecha 4 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de su Director Jurídico, Elmer Castro, envió su informe en idéntica redacción a lo manifestado por el Director de la Policía Nacional Civil.

2. Las prácticas autoritarias del 9 de febrero como amenaza al derecho a la democracia y la salvaguarda de los derechos humanos

Como institución nacional encargada de la vigilancia y respeto irrestricto de los derechos humanos, la PDDH considera que los hechos descritos en el presente informe constituyeron graves violaciones al derecho que ampara a la sociedad salvadoreña en su conjunto a vivir en democracia. De manera particular, el uso arbitrario de la ley y de los recursos públicos para coaccionar la decisión de la Asamblea Legislativa en orden a los intereses (revelados o no) del Órgano Ejecutivo, incluyendo el retiro de los agentes de seguridad, la campaña en redes sociales llamando a la insurrección y el despliegue desproporcionado de las fuerzas policiales y militares ocupando el recinto legislativo resultaron en acciones manifiestamente autoritarias y contrarias al orden constitucional.

De esta manera, cabe recordar que, a lo largo de la historia latinoamericana, las amenazas internas a la paz

y la armonía social han surgido principalmente de actos violentos, gobiernos autocráticos y fuerzas armadas subordinadas únicamente a la voluntad de una persona o grupo. Asimismo del deliberado aprovechamiento del creciente desencanto y la frustración entre la población que puede ser utilizado por algunos sectores para favorecer situaciones político-sociales negativas,¹⁵ en particular en el contexto de la utilización de tecnologías de información y comunicaciones como el internet y las redes sociales.¹⁶

Tal como ha sido declarado por la Sala de lo Constitucional en la sentencia referida anteriormente, las acciones realizadas no pueden ampararse en la imprudencia o inexperiencia en la conducción de los asuntos públicos, pues las mismas se insertan en un contexto de “conflicto permanente” desde el Órgano Ejecutivo, en particular la Presidencia de la República, hacia las instituciones o sectores que arbitrariamente se perciben y señalan como contrarias a su proyecto político.¹⁷

Sobre esto, si bien a lo largo de su historia, la PDDH ha enfrentado diferentes obstáculos que de manera directa o indirecta afectan la

15 Consejo de Derechos Humanos. “Estudio sobre los problemas comunes a que se enfrentan los Estados en sus esfuerzos por garantizar la democracia y el Estado de Derecho desde una perspectiva de derechos humanos” Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos del 17 de diciembre de 2012

16 Consejo de Derechos Humanos/19 periodo de sesiones. Resolución A/HRC/RES/19/36 del 19 de abril de 2012

17 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 6-2020/7-2020/10-2020/11-202

eficacia de sus atribuciones constitucionales, resulta un motivo de especial preocupación la creciente práctica del funcionariado público salvadoreño, especialmente dentro del Órgano Ejecutivo desconociendo el mandato constitucional y la competencia de la PDDH para declarar responsabilidades en materia de derechos humanos, negándose a proporcionar información sobre sus actuaciones y llegando incluso a situaciones como las expuestas en el presente documento, vinculadas a la negativa de recibir las comunicaciones oficiales enviadas por esta institución.

Dejar de señalar las irregulares expresiones y acciones realizadas por diversos funcionarios de distintos niveles dentro del poder público, establecería un precedente negativo que a largo plazo puede convertirse en una práctica generalizada que no solo afecte el correcto desenvolvimiento de esta institución, sino un cuestionamiento directo a los valores, principios y obligaciones que emanan de los derechos humanos, como reglas fundamentales para la convivencia pacífica entre las personas y las instituciones.

Partiendo de dicho contexto y a partir del sentido y alcance del derecho a la democracia en tanto que esta se considera el medio natural, institucional, político y cultural idóneo para la protección y promoción

efectiva de los derechos humanos, se establecerán los argumentos bajo los cuales esta Procuraduría considera que ha existido vulneraciones a través de las prácticas autoritarias acontecidas durante el 9 de febrero.

A. Contenido y elementos esenciales del derecho a vivir en democracia

La Carta Democrática Interamericana, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en septiembre de 2001, reconoce expresamente en su artículo primero, el derecho de los pueblos a la democracia y la obligación de los Estados de promoverla y defenderla. Según este instrumento, la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de un país y sus elementos esenciales se vinculan al acceso y ejercicio del poder con apego al Estado de Derecho, la realización de elecciones periódicas, el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, la separación de poderes, la transparencia y la rendición de cuentas, así como la interdependencia entre los derechos humanos y su influencia “recíproca y bidireccional”¹⁸

Asimismo, el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce el derecho de las personas a “que se establezca

¹⁸ Acuña, JM. “Democracia y Derechos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n30/n30a1.pdf>

un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en [ella] se hagan plenamente efectivos". Si bien dichos instrumentos tienen carácter declarativo, los elementos destacados en ambos constituyen el consenso político universal y regional bajo el cual se considera a los derechos humanos como el principal criterio de referencia para el ejercicio legítimo del poder y sin duda alguna fundamentan, armonizan y sistematizan los propósitos y principios orientadores de las obligaciones estatales en momentos de riesgo para la democracia, desde una visión integral que resalta el fuerte vínculo entre esta y el desarrollo social, la justicia y la equidad.

De igual manera, el ordenamiento constitucional salvadoreño establece categóricamente el sistema de gobierno republicano, democrático, pluralista y representativo, indicando que las normas, organización y funcionamiento de este, se sujetan a los principios de la democracia representativa (art. 83Cn). Así, la Sala de lo Constitucional ha destacado que el carácter plenamente democrático del Estado de Derecho establecido en la Carta Magna representa su punto medular de distinción a través de cuatro elementos básicos: (i) la existencia de una Constitución como norma su-

prema, directamente aplicable a los particulares (art. 246 inc. 2° Cn.); (ii) la democracia, que tiene por objeto asegurar el gobierno del pueblo como titular de la soberanía, sea a través de representantes o mediante instrumentos para su ejercicio directo (arts. 83 y 85 inc. 1°); (iii) el goce y ejercicio de los derechos humanos, como fin esencial del orden político (art. 1, Título II y demás disposiciones sobre derechos); y (iv) el control del poder, que tiene por objeto impedir el abuso de quienes lo ejercen.¹⁹

Por su parte, desde la jurisprudencia derivada del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH) también se ha reconocido que en una sociedad democrática, "los derechos y libertades inherentes a las personas, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una triada, donde cada uno de los componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros"²⁰ Y asimismo, que el derecho de participación política, reconocido en múltiples tratados vinculantes de derechos humanos, incluye también la posibilidad de ejercer libremente y dentro de los límites del Estado de Derecho y el régimen democrático, la crítica y la oposición política.²¹ Además, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la sola

19 Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 6-2020/7-2020/10-2020/11-202

20 Corte I.D.H., El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8

21 CIDH Honduras: derechos humanos y golpe de estado. OEA/Ser.LV/II. Doc. 55 del 30 diciembre 2009

existencia de un régimen democrático formal no garantiza el respeto de las normas que protegen a los derechos humanos ya que la legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada precisamente por la protección a aquellos, como un límite infranqueable.²²

De esta manera, existe una esfera de lo susceptible de ser decidido atendiendo a la regla de las mayorías, o bien que el respaldo ciudadano por sí solo no garantiza el respeto a los derechos humanos en las instancias democráticas, debiendo primar un control de convencionalidad de tales hechos o actos como función y tarea de cualquier autoridad.²³

Así, continuamente se advierte de los peligros de una democracia reducida a normas y ritos formales o rutinarios de actos electorales, donde se considera que un régimen puede ser “formalmente democrático con elecciones periódicas, limpias y regulares” pero con un “ejercicio arbitrario, personalizado y discrecional del poder ejecutivo, que en la práctica anula la separación de poderes, excluye a las personas de participar directamente en la toma de decisiones políticas, afecta a los derechos humanos y sustituye el cumplimiento a la ley

por una voluntad de poder absoluta”.²⁴

Y es que, de manera creciente, es una idea ampliamente compartida el carácter universal y la obligación de la democracia para con el bien público común, la cual puede ser comprendida desde diferentes elementos, tanto político institucionales (separación de poderes, transparencia, rendición de cuentas, disposición al diálogo y debate) como sociales y culturales, pues no puede concebirse la posibilidad de su vigencia al margen de las valoraciones que una colectividad tenga sobre su importancia y la correspondiente exigencia de su respeto.²⁵

No está de más reiterar la postura que ha sostenido esta Procuraduría en cuanto a que los procesos electorales constituyen un momento fundamental en la vida política de un país en la medida en que la participación de la ciudadanía fomenta y promueve la democracia. Sin embargo, esta participación ciudadana debe ir más allá de ejercer el voto el día de las elecciones, de la posibilidad de obtener una candidatura o de participar en asuntos públicos; para ello, es necesaria una amplia reforma legal que establezca mecanismos que fomenten la participación efectiva y directa de la ciudadanía asegurando que su opinión

22 Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Sentencia de febrero de 2011. Fondo y Reparaciones

23 Acuña, JM. “Democracia y Derechos en el Sistema Interamericano

24 Cerdas, R. “Democracia y Derechos Humanos”. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12049.pdf>

25 Ibid.

e intereses sean tomados en cuenta en los diferentes niveles de decisión institucional y en diferentes ámbitos sociales, económicos y culturales.²⁶ Solamente a través de esto la ciudadanía podrá ejercer un verdadero control del proceso político democrático de manera ininterrumpida, lo que también supone la referencia al valor de la responsabilidad, basado en mecanismos representativos, legítimos y justos de interacción sociopolítica, pues esta comprobado que las características mas sobresalientes de los “déficit democráticos son los causados por los impedimentos institucionales a la practica democrática, las vulneraciones deliberadas de las libertades, los límites a la participación ciudadana, el debate público deficiente o inexistente y la falta de políticas públicas de empoderamiento”²⁷

Esto evidencia que, sin la intervención decidida del Estado, la participación política de las personas, en un régimen democrático, no sería efectiva, teniendo en cuenta los patrones socio-culturales y las condiciones económicas, educativas y de diversa índole que tradicionalmen-

te han excluido a buena parte de la población del quehacer político, lo cual requiere e implica una conducta estatal que asegure la practica eficaz de la democracia como garantía de los derechos humanos, ofreciendo una posibilidad real de cumplir y poner en práctica este derecho, además de lograr cambios conductuales en la sociedad y la aplicación efectiva de sanciones en caso de que ocurran vulneraciones.²⁸

Bajo este ideal, el derecho a la democracia busca garantizar la igualdad y las libertades básicas, empoderar a las personas, solucionar los desacuerdos a través del dialogo pacífico en un marcado respeto a la diferencias, privilegiando por encima de los “monopolios de las élites” la toma decisiones eficaces e inclusivas,²⁹ impulsando la tranquilidad social conforme al dominio de la ley.

Por tanto, como se ha visto, el derecho a la democracia tiene por finalidad el fortalecimiento de un valor e interés de carácter universal que legitima el ejercicio del poder

26 Informe Electoral 2009 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: una evaluación de los procesos electorales del 18 de enero y 15 de marzo de 2009. Páginas 12-13.

27 Consejo de Derechos Humanos. “Estudio sobre los problemas comunes”

28 Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, Párr. 271; Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, Párr. 69; Caso Cesti Hurtado Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C No. 56, Párr. 167; Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 59; Caso Boyce y otros Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Serie C No. 169, Párr. 69.

29 Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. “Evaluar la Calidad de la Democracia”. 2009. Recuperado de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/evaluar-la-calidad-de-la-democracia/evaluar-la-calidad-de-la-democracia-una-introduccion.pdf>

público como límite a la arbitrariedad y las acciones violatorias de los derechos humanos, por tanto debe ejercerse en condiciones de libertad, igualdad, transparencia y responsabilidad, con el debido respeto a las opiniones y el interés de las personas y comunidades, especialmente las que se encuentran en mayor condición de vulnerabilidad. Y es que la vida pública en su conjunto debe estar marcada por las prácticas éticas y transparentes en una cultura constantemente reforzada por la educación, la tolerancia y el pluralismo.³⁰

B. Obligaciones estatales incumplidas con las prácticas autoritarias del 9 de febrero

Atendiendo a lo estipulado, las obligaciones estatales que derivan del derecho a la democracia están referidas prioritariamente a la promoción, defensa y fortalecimiento de los sistemas democráticos para prevenir y responder de manera adecuada a situaciones que afecten su normal desarrollo político institucional, haciendo todo lo posible por salvaguardar los principios del Estado de Derecho, en particular, la separación de poderes, la independencia, la rendición de cuentas y los sistemas de pesos y contrapesos como garantes de la protección contra la impunidad, la corrupción y el abuso de poder en cualquier circunstancia.³¹

Esto implica en primer lugar un compromiso político firme y priori-

tario en relación a la democracia y los derechos humanos, articulando objetivos, acciones y metas a nivel nacional compatibles con las obligaciones internacionales en esta materia, las mismas que voluntariamente los Estados se comprometen a cumplir, especialmente acentuando el carácter indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

Asimismo, este derecho entraña un tipo de comportamiento público o desempeño del funcionariado que salvaguarde a la democracia como una preocupación primordial y permanente, donde es esencial la protección de la institucionalidad y la rendición de cuentas, sobre todo en contextos particularmente marcados por pasados o realidades violentas y represivas, como una obligación reforzada para lograr la eliminación de los legados autoritarios. Especialmente deben adoptarse acciones concretas destinadas a promover la democracia y el uso de mecanismos legítimos para la interacción política, así como medidas para atender y resolver situaciones que signifiquen graves alteraciones o perturbaciones del sistema democrático, evitando en todo momento el favorecimiento de respuestas o conductas que abusen del poder.

Esto implica, por otro lado, la adopción de acciones decididas aumentar la cohesión y la solidaridad social como elementos importantes de la democracia a través del desa-

30 Comisión de Derechos Humanos. Resolución 200/47 del 25 de abril de 2000
31 Consejo de Derechos Humanos. "Estudio sobre los problemas comunes"

rollo y fortalecimiento de las capacidades institucionales para mediar en conflictos, resolver controversias de forma pacífica, evitar y suprimir el empleo de la fuerza y la violencia para afrontar tensiones y desacuerdos. Para ello, es fundamental la formación continua del funcionariado público de todos los niveles, con arreglo a sus ámbitos de competencia, sobre las obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y democracia.

Dentro de ese contexto, los hechos sucedidos el 9 de febrero de 2020, constituyen un grave antecedente, en tanto que de manera arbitraria se afectaron las reglas básicas de un comportamiento público apegado al Estado de Derecho, afectando particularmente la supremacía de la constitución y la ley, la seguridad jurídica, la separación de poderes y la rendición de cuentas como elementos esenciales de la democracia.

Tal como ha sido reconocido por la Sala de lo Constitucional, la interpretación arbitraria de la facultad del Consejo de Ministros para convocar a la Asamblea Legislativa a una sesión extraordinaria sin justificar de manera adecuada y suficiente su motivación y fundamentación, la difusión distorsionada del derecho a la insurrección para malinformar a la población y convocar a protestas, el irrespeto al ejercicio legítimo del poder político de otro Órgano del Estado cuyos miembros

han sido designados por voto popular, la militarización del recinto legislativo y el uso de los recursos públicos para presionar deliberadamente a la adopción de una decisión pueden considerarse graves perturbaciones y amenazas contra la democracia, especialmente si se tiene presente el contexto de conflicto e intolerancia permanente en el que los hechos mencionados se desarrollaron y la posición ventajosa de la Presidencia de la República especialmente en su reconocimiento y simpatía construida a través del uso de la publicidad y redes sociales, siendo actos injustificables realizados por un funcionario obligado a respetar la separación orgánica de funciones (arts. 86 y 235 Cn.) procurar la armonía social y conservar la paz y tranquilidad (art. 168 ord. 3° Cn.)

En una sociedad con un pasado reciente plagado de autoritarismo y violencia en las magnitudes de lo acontecido durante el conflicto armado salvadoreño, todo el funcionariado público y de manera particular quien ejerce la Presidencia de la República, tiene la obligación de promover y defender la democracia como un derecho fundamental de las personas, realizando los esfuerzos necesarios y adecuados para prevenir acciones antidemocráticas y responder frente a situaciones que afecten a la institucionalidad.

De manera particular, la historia latinoamericana nos ha brindado

innumerables ejemplos de las consecuencias derivadas de quiebres institucionales basados en actos represivos que se tradujeron en serias limitaciones al ejercicio de los derechos humanos. Por ende, la obligación de todo Estado democrático, en un contexto como el descrito, debe estar orientada al respeto del ejercicio legítimo del poder político de otros Órganos del Estado evitando toda propaganda a favor de la confrontación, incitación a la violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo.

Así, la verdadera superación del autoritarismo que caracterizó a las décadas pasadas, únicamente puede ser posible si se ofrecen auténticas garantías de no repetición, rompiendo con las intenciones que privilegian el uso político de la fuerza policial y militar, evadiendo la rendición de cuentas sobre sus actos. Es en tal sentido que la militarización del recinto legislativo implica una enorme simbología basada en una práctica presidencial cada vez mas creciente y peligrosa de exaltación de la fuerza y la violencia.

Por ello se considera que la responsabilidad tanto del Presidente de la República como del Ministro de la Defensa Nacional actuar de buena fe y en conformidad con los valores democráticos y los principios constitucionales de obediencia, profesionalidad, apoliticidad y no deliberancia ya que las acciones realizadas sin duda alguna hacen emerger

nuevas fragilidades en el proceso de consolidación de la democracia salvadoreña y proporciona graves indicios sobre el privilegio de una forma de ejercicio del poder que, acuerpada por el desencanto de la población, da lugar a actitudes y prácticas excluyentes.

Ante ello resalta nuevamente central y urgente hacer posible que la idea fundamental de la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho sean verdaderamente interdependientes y se refuercen mutuamente, disfrutando de una relación simbiótica dentro de un sistema de gobierno, de tal manera que el debilitamiento de uno de ellos pone en riesgo el disfrute o incluso la existencia de los otros.

De manera particular, para el caso salvadoreño, esta Procuraduría ha establecido la urgente necesidad de avanzar hacia un dialogo social y político así como a una coordinación interinstitucional efectiva que precise de la articulación entre los órganos (ejecutivo, judicial y legislativo) e instituciones públicas (gobiernos locales y autónomas), como mecanismo necesario para complementar y mejorar la gestión pública y dar cumplimiento a las obligaciones del Estado frente a la población.

Es por lo que se ha recomendado insistentemente la adopción de distintas vías de participación pública, de carácter permanente, tales como audiencias especiales y órganos

consultivos oficiales entre los tres poderes del Estado encaminadas a priorizar los objetivos nacionales, promoviendo un debate informado e incorporando de manera transparente los compromisos adquiridos y las responsabilidades asumidas. Este proceso también debería incluir la participación de distintos niveles del funcionariado público, entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil, representantes de grupos en condición de vulnerabilidad, sindicatos, colegios profesionales y sectores académicos.³²

La promoción y transversalización del enfoque de derechos humanos significa que todos los procesos del gobierno (v. gr., la toma de decisiones de decisiones, las políticas, planes, programas, acciones y prácticas), desde la más alta gerencia hasta el nivel más básico, deben reconocer y tener como presupuesto el irrestricto respeto y garantía de los derechos humanos, atendiendo a los principios democráticos.

De esta forma, toda la actuación, actividad, obra o proyecto gubernamental a implementarse deberá estar estructurado, desde su planeación y diseño hasta su ejecución y evaluación, a partir del enfoque de derechos humanos, aparejando principios como la participación, la inclusión, la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a la legalidad.

Para este cometido, la promoción del enfoque de derechos debe dirigirse tanto al funcionariado y personal gubernamental como a la población, en el primer caso, para la adecuada administración de la cosa pública y, en el segundo, para la función de control social de esa administración y la activación de los mecanismos que corresponda para rectificar las actuaciones del gobierno que atentan contra derechos humanos.

³² PDDH "Situación de los Derechos Humanos en El Salvador" Informe presentado a la CIDH en su visita in loco de diciembre de 2019. Además de la Plataforma y Líneas de Acción para los Derechos Humanos presentadas a las candidaturas presidenciales en 2019

V. Recomendaciones

En consecuencia de los hechos destacados en el presente informe y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 194, romano I de la Constitución de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, recomienda:

Al Presidente de la República y su Consejo de Ministros:

1. Respetar los principios del Estado de Derecho, en particular la separación de poderes y los sistemas de frenos y contrapesos institucionales como garantes de la protección contra la impunidad, la corrupción y el abuso de poder.
2. Evitar en lo sucesivo la incitación a la intolerancia y el irrespeto al predominio de la ley, promoviendo y aplicando en su práctica pública los ideales democráticos y el respeto a los derechos humanos para procurar la armonía y el dialogo como fuente primaria de resolución de controversias.
3. De manera particular se exhorta reflexionar sobre el discurso público como una herramienta que contribuye a la cultura de paz, en la medida en que informa de manera completa las situaciones que vulneran los derechos humanos, analiza sus causas de forma profunda y visibiliza sus consecuencias adecuadamente y, sobre todo, utiliza un mensaje que promueve la transformación de actitudes, mentalidades, prácticas y estilos de vida en lo cotidiano y en todos los niveles y ámbitos, ya sea públicos o privados, nacionales o internacionales. Su contenido, por tanto debe representar un estandarte para cualquier política, decisión o práctica gubernamental que pretenda el desarrollo humano integral y sostenible de la población.
4. Establecer y desarrollar procesos de formación continua del funcionario público de todos los niveles, con arreglo a su ámbito de competencia sobre las obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos y democracia.
5. Desarrollar y aplicar un mecanismo idóneo que permita realizar un examen previo, exhaustivo, oportuno y participativo para la toma de decisiones que integre los estándares de derechos humanos y democracia a la práctica pública nacional.

6. Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento con celeridad, prioridad y articulación a las solicitudes de información y recomendaciones de esta Procuraduría, atendiendo a la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, en igualdad y con la misma atención.

Al Ministro de la Defensa Nacional y al Director de la Policía Nacional Civil:

1. Dar fiel cumplimiento a las funciones y actividades atribuidas en la Constitución de la República, tomando las medidas adecuadas para preservar la paz y la seguridad de la población salvadoreña en armonía con sus obligaciones en materia de derechos humanos, evitando actos y prácticas derivadas del uso indebido de la fuerza.

A la población salvadoreña en general:

1. Trascender del desencanto y frustración provocado por las prácticas que han privilegiado el interés y el beneficio de sectores específicos o grupos de poder para avanzar hacia una participación ética, responsable e informada de las propuestas y acciones públicas, teniendo como premisa el ejercicio de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia en todos los contextos.

Anexos



PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, ANTE LOS RECIENTES HECHOS POLÍTICOS.

El 7 de febrero de 2020, tuve conocimiento a través de diferentes medios de comunicación de dos eventos de trascendencia nacional, que merecen ser analizados y desde la facultad que me confiere la Constitución de la República hacer los requerimientos pertinentes.

El primer evento es que el señor presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz informó que su Consejo de Ministros, haciendo uso del artículo 167 ordinal 7° de la Constitución de la República, ha convocado a la Asamblea Legislativa a una sesión extraordinaria el día 9 de este mes y año a las quince horas, con la única finalidad que se someta a votación la aprobación o no de la autorización al Órgano Ejecutivo para que realice contratación de un crédito por \$109,000,000.00.

El segundo evento es que, casualmente, la Asamblea Legislativa se encontraba en sesión ordinaria al momento de recibir la correspondencia en que se hacía del conocimiento de la referida convocatoria y luego de un receso emitieron y aprobaron con 64 votos un documento en el cual declararon improcedente la solicitud realizada por el Consejo de Ministros ya que estimaron que transgrede la Independencia de los Órganos de Estado.

De acuerdo a cómo se fueron dando los eventos, como ha acostumbrado el señor presidente de la República, en otra publicación en redes sociales, dijo que la no asistencia de los diputados que conforman la Asamblea Legislativa a la convocatoria hecha por el Consejo de Ministros constituiría un rompimiento del orden constitucional y que ello habilitaría al pueblo para hacer uso del artículo 87 de la Constitución de la República, el cual establece la facultad del pueblo a la insurrección.

Finalmente se ha conocido que el señor presidente de la República ha convocado al pueblo salvadoreño para que el próximo domingo 9 de este mes y año a las quince horas se presente a la Asamblea Legislativa a presenciar la sesión extraordinaria que ha convocado el Consejo de Ministros; ante lo cual han surgido en las diferentes plataformas digitales audios en que empleados del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo están siendo obligados y manipulados para que asistan a tal concentración amenazándoles con perder sus empleos.

Frente a estas situaciones, este procurador hace las siguientes consideraciones:

1.- La semana anterior atentamente solicité al señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública una copia del Plan Control Territorial con el propósito de estudiarlo para verificar sus metas, objetivos y alcances, pues el mismo no debe contener acciones encaminadas a generar ni promover violaciones a derechos humanos; sin embargo, hasta este día no he recibido ninguna respuesta.



La CIDH en su informe preliminar, luego de realizar su visita in loco durante los primeros días del mes de diciembre del año anterior, recomendó al Órgano Ejecutivo que publicite el Plan Control Territorial y, hasta hoy, ello no se ha cumplido a pesar que las autoridades de Seguridad Pública afirman que se está desarrollando la fase II de dicho Plan y el préstamo de \$109,000,000.00. es para cubrir la fase III.

2.- El ordinal 7° del artículo 167 de la Constitución de la República establece la facultad del Consejo de Ministros para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando los intereses de la República lo demanden. Es importante resaltar que, debe entenderse que una sesión extraordinaria puede llevarse a cabo porque exista una eventualidad de interés nacional inminente, cuya discusión no pueda esperar. En tal sentido, el acuerdo del Consejo de Ministros, a través del cual se hace la convocatoria, debe contener explícitamente las razones justificantes por las cuales se considera urgente una sesión extraordinaria.

Según la información conocida en los diferentes medios de comunicación las razones extraordinarias que habilitan al Consejo de Ministros a realizar la citada convocatoria han sido la atención e intervención de la seguridad pública con la fase III del Plan Control Territorial; sin embargo, en este momento tal situación no constituye un elemento extraordinario, debido que, según las estadísticas oficiales en todos los delitos penales (homicidios, extorsión, desapariciones, desplazamiento forzado, entre otros) ha habido considerables reducciones, tan ampliamente publicitadas por el gobierno central; por tanto, afirmar que existe emergencia en ese tema sería una contradicción de las autoridades de seguridad; y además después de ocho meses de escuchar sobre la existencia de un Plan de Control Territorial, el mismo aún no se conoce.

Si bien es cierto que el Consejo de Ministros tiene la facultad contenida en el ordinal séptimo del artículo en comento, también es cierto, que debe elaborar el plan de gobierno tal como lo establece el ordinal segundo del mismo artículo, mismo que debe ser del conocimiento de las demás instituciones del Estado para la coordinación del trabajo interinstitucional.

3.- Así las cosas, al no existir motivos extraordinarios por los cuales se habilite al Consejo de Ministros para que haga uso de la facultad prevista en el artículo 167 ordinal 7° de la Constitución de la República, ha actuado dentro del marco Constitucional la Asamblea Legislativa al aprobar un documento en el que se informa a la población en general que no se realizará la sesión extraordinaria convocada por el Consejo de Ministros; y ello no constituye rompimiento del orden constitucional que habilite al pueblo para que se haga uso del derecho a la insurrección, pues para que esto ocurra se debe generar algunos de los siguientes supuestos: a) que ocurran graves violaciones a derechos humanos; b) se cambie la forma de gobierno; o c) se cambie el sistema político.



Como se advierte con facilidad, el hecho que los señores diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa hayan aprobado no realizar la sesión extraordinaria convocada por el Consejo de Ministros no constituye grave violación de derechos humanos, no se cambia el sistema de gobierno ni se cambia el sistema político, por lo tanto, es grave, temerario e irresponsable que se haga un llamado a la insurrección en el escenario descrito.

Como Procurador de Derechos Humanos advierto que ese llamado a la insurrección en ausencia total de condiciones constitucionales para que ello ocurra puede llevar a este país a una confrontación más radical de la que ya se tiene; y más pareciera que se pretende crear condiciones parecidas a las que han ocurrido en Sur América en donde la conflictividad social ha llegado al exceso de derrumbar parlamentos cuando éstos no han sido anuentes a las iniciativas de ley del Ejecutivo, con la finalidad de instaurar un nuevo parlamento afín.

Es importante en este punto resaltar que El Salvador es una REPÚBLICA sustentada en la existencia de tres órganos fundamentales, entre los cuales debe existir total independencia para generar pesos y contrapesos que generen un balance en el uso de poder de cada uno de ellos, a través de los límites establecidos en la Constitución de la República mediante el principio de legalidad.

4.- Es válido que cualquier funcionario de la República convoque al pueblo salvadoreño a una concentración en cualquier lugar del territorio salvadoreño, pero la asistencia de todas las personas debe ser voluntaria e informada; por lo tanto, al existir un llamado a empleados públicos para que se presenten a las quince horas del 9 de este mes y año a presenciar la sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa que ha convocado el Consejo de Ministros, con la advertencia que se “pasará lista” y su asistencia o inasistencia será tomada en cuenta para futuras evaluaciones, constituye una grave violación al derecho humano de la estabilidad laboral, a la libre asociación y demás libertades contenidas en la Constitución de la República.

Por todo lo antes mencionado, sustentado en la facultad que me confiere el artículo 194 romano I ordinales 1°, 7°, 10° y 11° de la Constitución de la República emito las siguientes recomendaciones públicas:

1.- Al Consejo de Ministros, que hagan uso de las facultades constitucionales conferidas con estricto apego a las condiciones exigidas para cada caso en particular y no se intente sorprender al pueblo salvadoreño con la aplicación de figuras jurídicas en contextos sociales diferentes para justificar una injerencia en las actuaciones de otros órganos de Estado.



2.- Al señor presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, que no realice llamamientos al pueblo salvadoreño que pongan al país en condiciones de vulnerabilidad social mayor a la que se ya se tiene, cuando no existen condiciones constitucionales para el ejercicio de la insurrección, por el contrario se le insta a que cumpla a cabalidad el mandato que le impone el artículo 168 ordinal 3° de la Constitución de la República, pues DEBE procurar la armonía social, conservar la paz, tranquilidad y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad.

3.- A la Fuerza Armada, aun cuando esté subordinada a la autoridad del Presidente de la República, que mantenga el cumplimiento del Art. 211 de la Constitución salvadoreña, que establece que debe mantenerse en servicio permanente a la Nación, que es apolítica y no deliberante. Aunado a ello, la misma Constitución indica que el Presidente de la República puede disponer de manera excepcional de la Fuerza Armada para mantener la paz interna no para promover la insurrección.

4.- A todos los Ministros, Directores y Presidentes de instituciones autónomas, que se abstengan de realizar manipulación en los empleados y empleadas para que asistan de manera coaccionada a la concentración convocada por el señor Presidente de la República, pues constituye violación al derecho humano de estabilidad laboral y libre asociación consignados en la Constitución de la República.

5.- A la población salvadoreña en general, que mantengamos la tranquilidad y serenidad ante evidentes contradicciones en la forma de pensar y administrar el poder por parte de los órganos Legislativo y Ejecutivo; pues la independencia en el funcionamiento de los mismos es un requisito esencial para la subsistencia de la democracia.

Finalmente hago un vehemente llamado a la comunidad internacional en general; y particularmente a organismos internacionales como OEA, ONU, FIO, GANRHI, CIDH, CCPDH y RINDHCA a estar vigilantes de las condiciones actuales de El Salvador, pues un llamado a la insurrección por parte del ciudadano presidente puede desembocar en un escenario de convulsión social como se ha estado viviendo en los últimos meses en el sur de América, lo que conllevaría de una manera automática a una grave violación de derechos humanos.

San Salvador, 08 de febrero de 2020.-

Licenciado José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos



COMUNICADO

Asociación Nacional
de la Empresa Privada, ANEP

PBX 2209-8300
FAX 2209-8317

ANEP HACE UN LLAMADO A MANTENER ARMONÍA Y RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL Y SEPARACIÓN DE PODERES

Ante la convocatoria del Consejo de Ministros a la Asamblea Legislativa, invocando la facultad del Artículo 167 ordinal 7o de la Constitución, a sesionar el domingo 9 de febrero y discutir la autorización de préstamo por US\$109 millones para financiar la fase III del Plan Control Territorial, ANEP manifiesta:

1. Esta facultad constitucional únicamente tiene validez en circunstancias extraordinarias. Los motivos expuestos por el Consejo de Ministros, relacionados a la autorización de un préstamo, no cumplen ese requisito. Por ello, la acción realizada por el Consejo de Ministros se traduciría en una invasión en las funciones de la Asamblea Legislativa.
2. Consideramos que el llamado de Presidencia de la República a manifestarse frente a la Asamblea Legislativa para obligarla a sesionar, perjudica innecesariamente la armonía social y deterioran el clima de inversiones que se necesita para impulsar el despegue económico de nuestro país.

Por tanto:

La Asociación Nacional de la Empresa Privada, hace un llamado al Consejo de Ministros para que se respete el orden constitucional y al Presidente de la República que ejerza su obligación de "procurar la armonía social, y conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana", tal como lo establece el artículo 168 ordinal 3o de la Constitución.

ANEP reitera que el ejecutivo no puede excederse en sus funciones al interpretar la Constitución, colocando al país en una crisis institucional por un choque de poderes ante la discrepancia en la aprobación de un préstamo. De continuar con este choque, perderemos todos. El Presidente perderá legitimidad, sufrirá la imagen del país, lesionamos la democracia, la seguridad y estabilidad de las inversiones y demás áreas necesarias para el crecimiento y desarrollo.

No a la división ni la confrontación. La popularidad del Presidente debe ser utilizada para convencer y no para generar Crisis civil en la sociedad.

San Salvador, 7 de febrero de 2020

Por El Salvador, más empresas, más inversión, más empleo.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA

ANEP representa 15 mil empresas. 93% pequeña empresa, 4% mediana empresa, 3% gran empresa

comunicaciones@anep.org.sv • www.anep.org.sv • facebook.com/anepelsalvador • twitter.com/ANEPElSalvador





UNION EUROPEA
Delegación de la Unión Europea
El Salvador

Declaración local de la Unión Europea en coordinación con los Jefes de Misión de los Estados Miembros en El Salvador

Las relaciones de la Unión Europea con sus socios siempre se han basado en un conjunto de principios universales, entre otros el Estado de Derecho, el respeto al pluralismo político y la separación de poderes, que garantizan una democracia estable y duradera.

Aunque el problema de la seguridad ciudadana es una prioridad nacional y la Unión Europea apoya todos los esfuerzos en este sentido, en los últimos días, la situación política con el enfrentamiento entre las instituciones del Estado en El Salvador ha causado una gran preocupación.

Hacemos un llamamiento al Gobierno de El Salvador y a la Asamblea Legislativa para que la situación se resuelva de forma satisfactoria y pacífica y que la independencia de las instituciones se respete, con el pleno acatamiento a la Constitución. El irrespeto al orden constitucional rompería con 28 años de estabilidad democrática y causaría un gran daño a la convivencia y a la imagen internacional del país.

San Salvador, 9 de febrero de 2020.



**LA INDEPENDENCIA Y SEPARACIÓN DE LOS PODERES Y LA COLABORACIÓN ENTRE
LOS ÓRGANOS FUNDAMENTALES DE GOBIERNO NO DEBE PONER EN RIESGO EL
ORDEN CONSTITUCIONAL.**

El pasado jueves 6 de enero, el presidente Nayib Bukele expresó en sus redes sociales lo siguiente: “Los diputados de la Asamblea Legislativa se presentarán este domingo a las 3 p.m., para votar por el financiamiento para la fase 3 del Plan Control Territorial. Así lo decidió el Consejo de Ministros”. Ante dicha declaración, el Centro de Estudios Jurídicos MANIFIESTA:

1. Que el artículo 148 de la Constitución señala que: “Corresponde a la Asamblea Legislativa facultar al Órgano Ejecutivo para que contrate empréstitos voluntarios, cuando una grave y urgente necesidad lo demande, y para que garantice obligaciones contraídas por entidades estatales o municipales de interés público. Los compromisos contraídos de conformidad con esta disposición deberán ser sometidos al conocimiento del Órgano Legislativo, el cual no podrá aprobarlos con menos de dos tercios de votos de los diputados electos”.
2. Con base en el apartado anterior, el proceso de aprobación de un préstamo está compuesto de dos etapas definidas en la Constitución de la República: una orientada a aprobar al Ejecutivo la facultad de negociar el préstamo bajo condiciones preestablecidas; y otra, en la que se aprueba el préstamo por la Asamblea Legislativa con un mínimo de 56 votos. Ambas etapas siguiendo el proceso de formación de ley predefinido por la misma Constitución.
3. El artículo 167 ordinal 7 de la Constitución establece que “Corresponde al Consejo de Ministros: 7- Convocar extraordinariamente a la Asamblea Legislativa, cuando los intereses de la República lo demanden”. Dicho artículo se limita a establecer una causa genérica de convocatoria a la Asamblea, la cual no puede invadir lo expresamente establecido en el mismo texto de la Constitución en otra disposición.
4. Una interpretación sistemática de la Ley Fundamental nos obliga a señalar que la facultad del Consejo de Ministros establecida en el artículo 167 ordinal 7 tiene como fin reunir a la Asamblea Legislativa cuando existan situaciones efectiva, fáctica y objetivamente sean extraordinarias, no reguladas en otras disposiciones constitucionales, de las que pueda advertirse su urgencia. La facultad del Consejo de Ministros no puede interpretarse como una habilitación para forzar a la Asamblea Legislativa a que realice sus funciones constitucionales, cuyo proceso se encuentra definido en los artículos relativos al proceso de formación de ley. La discusión de los empréstitos requiere discusión legislativa y en su interior se puede solicitar al Órgano Ejecutivo las explicaciones que sean necesarias, para posteriormente votar conforme a las mayorías necesarias.
5. La decisión del Consejo de Ministros de convocar a la Asamblea Legislativa para que vote por la aprobación del financiamiento del Plan Control Territorial excede las facultades que la Constitución le otorga al mismo y constituye una flagrante violación al principio de separación de poderes. Con base en el artículo 125 de la Constitución, los diputados son independientes y no pueden ser obligados a votar un decreto.
6. La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha establecido que la Constitución postula la división de poderes como cláusula esencial de la organización estatal, cuya finalidad es evitar los riesgos que conlleva el monopolio del poder del Estado en una sola institución. Se trata de un mecanismo organizativo que se caracteriza por asignar atribuciones y competencias a diferentes órganos, para que éstos se controlen entre sí al ejercer el poder público. Por ello, resulta inadmisibles que el Ejecutivo intente obligar a otro órgano del Estado a realizar funciones encomendadas a realizarse de manera libre.

POR TANTO, desde el Centro de Estudios Jurídicos:

1. **EXHORTAMOS** al Consejo de Ministros a que respete el principio de separación de poderes establecido en la Constitución y el cual constituye un pilar fundamental de nuestra República.
2. **LLAMAMOS** a la Asamblea Legislativa a que se realice un análisis serio de la petición de financiamiento realizado por el Órgano Ejecutivo para financiamiento de los planes de seguridad, teniendo como fin los intereses de la población salvadoreña, el equilibrio presupuestario y procurando el diálogo sensato entre todas las fracciones legislativas.
3. **PEDIMOS** tanto al Órgano Legislativo como al Ejecutivo a que hagan honor a lo establecido en el artículo 86 inciso 1 de la Constitución, el cual establece que los órganos fundamentales “colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas”. Todos los funcionarios han jurado cumplir con la Constitución y deben trabajar por el bien común e interés general.

San Salvador, 7 de febrero de 2020.



¡Exigimos respeto al orden constitucional y diálogo político para resolver la crisis institucional!

Ante la crisis institucional que vive el país debido del enfrentamiento entre los órganos Ejecutivo y Legislativo, la Coordinadora Salvadoreña de Movimientos Populares, expresa lo siguiente:

1. Los problemas del país deben resolverse por los mecanismos legales e institucionales, o a través del diálogo y la negociación; no mediante la imposición, la presión ilegítima, amenazas o chantajes. Por eso condenamos la actitud anti-dialogante, autoritaria y prepotente del Presidente de la República, Nayib Bukele, quien -en vez de dialogar con la Asamblea Legislativa y transparentar los planes de seguridad pública que serán financiados- se escuda injustificadamente en disposiciones del Artículo 167 de la Constitución y hace un despliegue de fuerza militar y policial para forzar a los diputados y diputadas a avalar un préstamo de 109 millones de dólares.

2. Así también rechazamos el “llamado a la insurrección” que hace el Presidente Bukele para promover una especie de “golpe” contra la Asamblea Legislativa. Este derecho consagrado en el Artículo 87 de la Constitución es para el pueblo, cuando los gobernantes violentan el orden constitucional; no al revés.

3. En sintonía con el llamado de diversas organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, exhortamos al diálogo Ejecutivo-Asamblea Legislativa y la búsqueda de acuerdos, no sólo sobre financiamiento de la seguridad pública, sino para aprobar la Ley General de Agua, desprivatizar el sistema de pensiones, aprobar una reforma fiscal progresiva donde “paguen más quienes tienen más” y otros temas urgentes de país en los que, por cierto, el Ejecutivo no muestra interés ni presiona a la Asamblea por su aprobación.

4. Exigimos al Presidente Bukele cumplir su función constitucional de procurar la paz y la armonía social; y no utilizar el respaldo popular para “aventuras golpistas” y derivas autoritarias, sino para profundizar la democracia y enfrentar en serio los problemas estructurales del país mediante el diálogo, permitiendo la participación ciudadana y respetando la institucionalidad y el Estado de derecho.

5. Finalmente, llamamos a todas las organizaciones progresistas, sectores democráticos y a la población en general a estar atenta para defender la democracia y exigir transformaciones estructurales orientadas a desmontar el modelo neoliberal.

San Salvador, 9 de febrero de 2020.

POSICIÓN INSTITUCIONAL



Debe respetarse el control y balance de poderes

Ante la solicitud del Consejo de Ministros, realizada por medio del Presidente de la República, en la que se convoca a los diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa a una sesión extraordinaria, se está sentando un precedente peligroso y negativo para el ejercicio democrático y el necesario balance de poderes.

Desde FUNDE consideramos que esta convocatoria no tiene base legal, dado que lo establecido en el Art. 167 de nuestra Constitución no debe aplicarse para este tipo de casos. Adicionalmente, en la coyuntura actual no caben motivos jurídicos para aplicar lo establecido en el Art. 87 y hacer un llamado a la insurrección.

Exhortamos a los diferentes poderes del Estado salvadoreño a respetar el control y balance de poderes, el cual es necesario para el funcionamiento de nuestra democracia.

San Salvador, 7 de febrero de 2020



Birgit Gerstenberg

@BGerstenbergUN

#ElSalvador ha alcanzado logros importantes y ha ido profundizando su democracia y el Estado de Derecho mediante el respeto de las diferentes opiniones y el diálogo como forma de llegar a acuerdos que beneficien a todo el país. Confiamos en que ese espíritu prevalezca siempre.

11:09 AM · 09 feb. 20 · [Twitter for iPhone](#)



La convocatoria extraordinaria a la Asamblea Legislativa por parte del Consejo de Ministros

Ante el acuerdo del Consejo de Ministros de convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa, amparándose en lo dispuesto en el ordinal 7° del Art. 167 de la Constitución de la República de El Salvador, y las declaraciones en redes sociales del presidente de la República, quien afirmó que "...la no asistencia de los diputados que conforman la Asamblea Legislativa constituiría un rompimiento del orden constitucional."

Al respecto, la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho -FESPAD-, hace las siguientes consideraciones:

- I. A nuestro entender, este ordinal, como otros de la Constitución, tiene un carácter de interpretación restrictiva, es decir, no está abierto a interpretaciones amplias que pudieran dar lugar a decisiones arbitrarias. Por lo que convocar a la Asamblea Legislativa a una sesión extraordinaria, cuando este Órgano está reunido permanentemente, sesiona habitualmente, está en funcionamiento normal y ordinario; puede constituir un exceso que pone en riesgo el principio de independencia, que consiste en que cada Órgano del Estado ejerce las atribuciones y competencias que le confiere la ley independientemente de los demás.
- II. Si bien la atención de la situación de inseguridad en el país es una obligación del Estado y que para ello el Órgano Ejecutivo debe contar con los recursos para desarrollar las acciones prioritarias que sean más eficaces, la imposibilidad de obtener la aprobación del financiamiento por parte de la Asamblea Legislativa mantiene el carácter ordinario y por tanto no concurren los intereses de la República que en relación al artículo 29 de la Constitución se establecen.
- III. Los llamamientos que hace el presidente en cuanto al rompimiento del orden constitucional, aplica para los tres Órganos del Estado por igual. Por lo tanto, si el interés legítimo del presidente en este caso particular es la obtención del financiamiento del plan de seguridad, su atención debería centrarse en seguir el debido proceso a fin de que ese acto en sí mismo -de llegarse a dar en esa forma que exige- no sea, más adelante, declarado inconstitucional.
- IV. El artículo 168 de la Constitución estipula que son atribuciones y obligaciones del presidente de la República: "3°. Procurar la armonía social y conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad" pero el llamado que el presidente de la República hace vía redes sociales a la aplicación del artículo 87 de la Constitución, es un claro llamado a la insurrección, situación que puede llevar al país a una peligrosa situación.

Por lo anterior, la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho -FESPAD- respetuosamente hace un llamado a los Órganos del Estado a evitar confrontaciones estériles y encausar por la vía del diálogo y la colaboración mutua la atención a los principales problemas que afectan al país.

San Salvador, 7 de febrero de 2020.-



El Presidente de @FIOmbudsman @JordanRodas expresa que "en cualquier país del mundo, la sola presencia de militares dentro del #OrganismoLegislativo vulnera la independencia de poderes y debilita la democracia"
[twitter.com/_elfaro_/statu...](https://twitter.com/_elfaro_/status/1234567890)



El Presidente de @FIOmbudsman @JordanRodas respalda al @PDDHElSalvador José Apolonio Tobar, ante el riesgo de quebrantamiento del ordenamiento constitucional en #ElSalvador

9:58 a. m. · 09 feb. 20 · [Twitter for Android](#)

Impreso en
Editorial e Impresora Panamericana
Febrero 2021

VIVAMOS LA DEMOCRACIA



**y exijamos un
comportamiento público
pacífico, responsable
y dialogante.**



@PDDHEISalvador



Procuraduría para la Defensa
de los Derechos Humanos



PDDH El Salvador